

# Acto de conciliación entre Emilio Romero y García Trevijano

MADRID, 9. (Pyresa).—No ha habido avenencia en el acto de la conciliación ante el juez don Antonio Albasanz en el Juzgado núm. 7, de esta capital, entre don Antonio García-Trevijano, abogado y notario excedente, y los demandados —don Emilio Romero y don José María Carrascal, director y corresponsal en Nueva York, respectivamente, del diario "Pueblo".

Representaba al señor García-Trevijano, que asistió al acto, el procurador don Miguel Rianza Sánchez a hizo de hombre bueno don José María Stampa, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada.

En representación de D. Emilio Romero asistió el procurador D. Enrique Sánchez Tabernilla y el señor Del Valo Lozano lo hizo por don José María Carrascal. Don Ricardo Fernández de la Torre, abogado, hizo de hombre bueno en nombre de ambos.

Los representantes guineanos, señores Ndongo e Ibongo, aunque demandados, no asistieron al acto. Se desconoce su domicilio y no pudo serles enviada la citación.

En la demanda, el señor García-Trevijano rechazó las acusaciones que él cree que le afectan, aparecidas en el diario "Pueblo" los días 9, 10, 11, 18, 19 y 20 de julio pasado, las cuales hacían referencia a sus actuaciones en torno a la conferencia constitucional de Guinea. Dado que calificaba dichas informaciones como calumnias e injurias a su persona, pedía que los demandados reconociesen que habían faltado a la verdad —reconocimiento que debía ser hecho públicamente y por escrito, ocupando el mismo lugar, tipo de letra y extensión en el periódico que las pretendidas acusaciones— y asimismo exigía una indemnización de cinco millones de pesetas.

A ello respondió el señor Fernández de la Torre que tanto las crónicas y entrevistas del señor Carrascal como la nota editorial de 19 de julio con el deber y el derecho de la información y que no podía reconocer que en ellas se falta a la verdad puesto que no todas se referían al señor García-Trevijano sino a situaciones, grupos y personas distintos del mismo.

Añadió que en lo referente a la propia persona del demandante "la información ha tenido su fase en las manifestaciones de los señores Ibongo y Ndongo ante el comité de los 24 de las Naciones Unidas, ratificadas por posteriores declaraciones del jefe de Juventudes del Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial, señor Núñez Balboa, al periódico "La Voz de Albacete", del día 13 de julio del año en curso". Que, además, los hechos a que se refiere habían ido puestos de manifiesto al pueblo español en el pleno de las Cortes del 24 de julio pasado por el procurador don Luis Gómez de Aranda.

El señor Fernández de la Torre aclaró en la carta que había dirigido al diario "Pueblo", el señor García-Trevijano se había identificado voluntariamente con el que hasta entonces se designaba "notario excedente" y señaló las contradicciones existentes entre las manifestaciones de dicha carta y las de los señores Ibongo y Ndongo, las cuales constan en las actas del comité especial de descolonización de las Naciones Unidas. Estas contradicciones se acentuaban más —según el señor Fernández de la Torre— por las manifestaciones de los señores Macía y Nsue, clientes de los señores García-Trevijano, ante el mismo comité; declararon que viven de sus propios medios económicos sin necesidad de ayuda alguna y atacaron a la política del Gobierno español tratando de obtener para éste, de dicho comité internacional, una condena por no haber respetado el principio de descolonización.

Luego comentó, el señor Fernández de la Torre, "el hecho inconcebible" de que la carta dirigida por el demandante al diario "Pueblo" fuera leída ante el comité de descolonización antes de haberse hecho pública.

"No podemos averiguar —dijo— ante las simples manifestaciones del señor García-Trevijano, a asumir la responsabilidad de que sean admitidas como falsas las manifestaciones que han servido de base a las informaciones que han motivado este acto".

Terminó diciendo que, en consecuencia, tampoco podían sus representantes tomar en consideración las pretensiones del demandante sobre una indemnización.

LA DE CARRETERA

s  
d  
si  
ti  
d